

SENTENCIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1994, No. 1

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, de fecha 6 de febrero de 1992.

Materia: Penal.

Recurrente: Rudsel Antonio Rudolph.

Abogados: Licdos. Waldys R. Taveras y Olimpia Herminia Robles Adames.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de junio de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rudsel Antonio Rudolph, mayor de edad, casado, nacionalidad curazoleña, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 6 de febrero de 1992, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Pedro Antonio Rodríguez y Antonio Belizario Sánchez Valdez, contra la sentencia dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha 1ro. de marzo del año 1990, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, a los nombrados Eleodora Carvajal Nova y Rudsel Antonio Rudolph, culpables del crimen de Traficantes de Drogas Narcóticas (4.5 libras de cocaína) en perjuicio del Estado Dominicano y en consecuencia se les condena a veinte (20) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos) cada uno y además al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena la confiscación, el decomiso y destrucción de las drogas que figuran como cuerpo del delito ocupadas a los acusados en el momento de su detención, consistente en 4.5 libras de cocaína para ser destruida por la Dirección Nacional de Control de Drogas; **Tercero:** Se ordena la confiscación y decomiso de los objetos ocupados a los acusados en el momento de su detención, consistente en RD\$310.00 (Trescientos Diez Pesos Oro) en efectivo, una cámara fotográfica marca Haging, y un radiocassette marca Crung, en beneficio del Estado Dominicano, por haberlo intentado en tiempo hábil y de conformidad con la Ley; asunto del cual se encuentra apoderada esta Corte por envío que hiciera la Suprema Corte de Justicia por su sentencia de fecha 5 de junio de 1991; **SEGUNDO:** Declara al acusado Rudsel Antonio Rudolph, de generales que constan, culpable del crimen que se le imputa de violación a los artículos 5 y 75, de la Ley 50 del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas, en consecuencia, se condena a cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro), modificando, en cuanto al aspecto penal, la sentencia apelada; **TERCERO:** Rechaza por improcedentes e infundadas las conclusiones del abogado de la defensa en el sentido de que sea anulada la sentencia No. 180 dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Santo Domingo; **CUARTO:** Condena al acusado al pago de las costas penales; **QUINTO:** Ordena el decomiso de la droga que figura como cuerpo del delito, y la confiscación de la suma de RD\$310.00 (Trescientos Diez Pesos Oro) en efectivo, una cámara fotográfica marca Haging, y un radiocassette marca Crung";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte *a-qua*, en fecha 6 de febrero de 1992, a requerimiento de los Licdos. Waldys R. Taveras y Olimpia Herminia Robles Adames, dominicanos, mayores de edad, casado y soltera, cédulas número 17782, serie 1ra., y 34744, serie 26, respectivamente, domiciliados en esta ciudad, en representación del recurrente, Rudsel Antonio Rudolph;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 23 de mayo de 1994, a requerimiento del recurrente, Rudsel Antonio Rudolph;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Rudsel Antonio Rudolph, ha desistido pura y simplemente de los recursos de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por Rudsel Antonio Rudolph, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 6 de febrero de 1992, y en consecuencia, declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso, y ordena que el presente expediente sea archivado.

Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do